

normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, que establece la jubilación forzosa de los catedráticos universitarios al cumplir 68 años de edad y la continuación de su actividad más allá de los 65 años únicamente mediante contratos de duración determinada de un año prorrogables dos veces como máximo, por cuanto dicha normativa persigue un objetivo legítimo vinculado, en particular, con la política de empleo y del mercado de trabajo, como el establecimiento de una enseñanza de calidad y el reparto óptimo de las plazas de catedráticos entre generaciones, y permite alcanzar dicho objetivo por medios adecuados y necesarios. Corresponde al juez nacional comprobar si se cumplen estos requisitos.

Tratándose de un litigio entre un establecimiento público y un particular, en el supuesto en que una normativa nacional como la controvertida en el asunto principal no cumpla los requisitos enunciados en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2000/78, el juez nacional no debe aplicar dicha norma.

(¹) DO C 220, de 12.9.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de noviembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Stuttgart — Alemania) — Ejecución de una orden de detención europea cursada contra Gaetano Mantello

(Asunto C-261/09) (¹)

(Procedimiento de remisión prejudicial — Cooperación judicial en materia penal — Orden de detención europea — Decisión marco 2002/584/JAI — Artículo 3, punto 2 — Non bis in idem — Concepto de los «mismos hechos» — Posibilidad de que la autoridad judicial de ejecución deniegue la ejecución de una orden de detención europea — Sentencia firme en el Estado miembro emisor — Posesión de estupefacientes — Tráfico de estupefacientes — Organización delictiva)

(2011/C 13/20)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Stuttgart

Parte en el procedimiento principal

Gaetano Mantello

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Oberlandesgericht Stuttgart — Interpretación del artículo 3, punto 2, de la Decisión marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DO L 190, p. 1) — Principio de *non bis in idem* en el ámbito nacional — Posibilidad de que la autoridad judicial de ejecución deniegue la ejecución de una orden de detención europea emitida a efectos del ejercicio de las diligen-

cias penales ligadas a hechos que en parte ya han sido juzgados en el Estado miembro de emisión — Concepto de «mismos hechos» — Situación en la que todos los hechos que dieron lugar a la orden de detención europea eran conocidos por los servicios de investigación del Estado miembro emisor durante el primer procedimiento penal, pero no se utilizaron por razones de estrategia de la investigación.

Fallo

A efectos de emisión y de ejecución de una orden de detención europea, el concepto de los «mismos hechos», recogido en el artículo 3, punto 2, de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, es un concepto autónomo del Derecho de la Unión.

En circunstancias como las del proceso principal, en el que, en respuesta a una solicitud de información en el sentido del artículo 15, apartado 2, de dicha Decisión marco, formulada por la autoridad judicial de ejecución, la autoridad judicial emisora, de conformidad con su Derecho nacional y respetando las exigencias derivadas del concepto de los «mismos hechos» recogido en ese mismo artículo 3, punto 2, de la Decisión marco, declaró expresamente que la sentencia anterior dictada en su sistema jurisdiccional no era una sentencia firme que contemplara los mismos hechos mencionados en su orden de detención y que, por lo tanto, no impedía la práctica de las diligencias mencionadas en dicha orden de detención, la autoridad judicial de ejecución no tiene razón alguna para aplicar, en relación con tal sentencia, el motivo de no ejecución obligatoria establecido en dicho artículo 3, punto 2.

(¹) DO C 220, de 12.9.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 18 de noviembre de 2010 — Architecture, microclimat, énergies douces — Europe et Sud SARL (ArchiMEDES)/Comisión Europea

(Asunto C-317/09 P) (¹)

(Recurso de casación — Compensación de créditos correspondientes a ordenamientos jurídicos distintos — Reclamación del reembolso de cantidades anticipadas — Principio de litis denunciatio — Derecho de defensa y derecho a un proceso equitativo)

(2011/C 13/21)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Architecture, microclimat, énergies douces — Europe et Sud SARL (ArchiMEDES) (representante: P.-P. Van Gehuchten, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: E. Manhaeve y S. Delaude, agentes)